



Facatativá, diez (10) de junio de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	SINDICATO EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION – SINTRENAL y/o HERLINDA CÁRDENAS PALACIO
<b>ACCIONADOS:</b>	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARIA DE EDUCACION
<b>RADICACIÓN No:</b>	252694003001 <b>20200030500</b>

Ingresar el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

Así las cosas, sería del caso dar trámite al amparo tutelar no obstante, advierte este despacho que no se acreditan las razones por las cuales la señora Herlinda Cárdenas Palacio no puede acudir a la jurisdicción para pedir de manera directa la protección de sus derechos constitucionales.

De acreditarse tal circunstancia, -que la señora Cárdenas no puede acudir a la jurisdicción por sí misma- deberá el accionante, señor Carlos Julio Castellanos Hincapié, referir que actúa en condición de agente oficioso de ella o adjuntar el poder que acredite el derecho de postulación.

Al respecto, el artículo 17 ejusdem establece la corrección de la solicitud de la siguiente manera:

*“ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”*

En ese orden, se inadmitirá la demanda para que el accionante la corrija en los aspectos señalados atrás a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión o antes si le resulta posible.

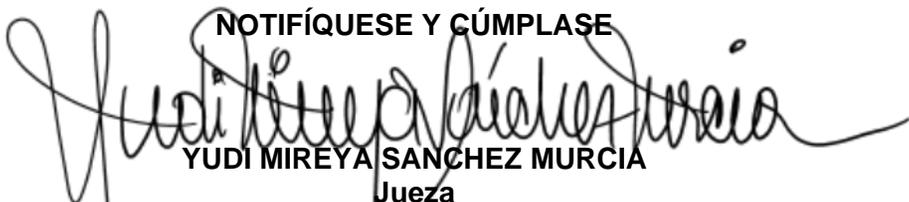
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de tutela instaurada por SINTRENAL, para que **a más tardar** dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión **o antes si le resulta posible**, la subsane en los aspectos señalados en la parte motiva de la decisión.

**Segundo: Subsanada la demanda**, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre su admisión aunque no se haya cumplido la totalidad del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.

**CLASE DE PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** SINTRENAL  
**ACCIONADO:** MPIO FACATATIVA-SEC EDUCACION  
RADICACIÓN No:252694003001- 2020- 00304-00